

| | | |
|---|--|---|
| <p>PARAGUAY DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL GESTIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA SECCIÓN PUBLICACIONES ESTACIÓN RADAR – MARIANO ROQUE ALONSO JOSÉ MARTÍ C/ CNEL. FÉLIX BOGADO TEL: +595 21 7585293 TEL: +595 21 7585010 AFTN: SGASYRYN – SGASYNYX E-MAIL: aispublicacionespy@gmail.com</p> |  | <p>AIC A04/C04 10 AUG 2023</p> |
| <p>“INFORMACIÓN AERONÁUTICA ACTUALIZADA AYUDA A LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA NAVEGACIÓN AÉREA” “AERONAUTICAL INFORMATION UPDATED IS SUPPORT TO REGARDING OPERATIONAL SAFETY OF AIR NAVIGATION”</p> | | |

FECHA DE EFECTIVIDAD: 05 OCT 2023

1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 PROPÓSITO

Informar a la Comunidad Aeronáutica en general, las modificaciones relacionadas a la determinación de mínimos de utilización de aeródromo, publicados en las Cartas de Aproximación por Instrumentos (IAC), de todos los aeródromos del Paraguay.

1.2 ALCANCE

Se aplica a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS) y a los usuarios de la FIR Asunción, involucrados en la ejecución de Procedimientos de Aproximación por Instrumentos.

2 INTRODUCCIÓN

2.1 Las modificaciones descritas en la presente AIC, han sido desarrolladas con miras a armonizar las publicaciones aeronáuticas en toda la Región SAM, en concordancia con las Normas y Métodos Recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

2.2 El Anexo 6 “Operación de Aeronaves” de la OACI, dispone que el Estado del Explotador hará lo conducente para que el Explotador establezca los mínimos de utilización de cada uno de los aeródromos utilizados en las operaciones IFR.

2.2.1 La OCA/H es uno de los parámetros que deben ser considerados en la determinación de dichos mínimos de utilización de aeródromo. De esa manera, cabe al Explotador y no al Estado el establecimiento de la MDA/MDH.

2.3 El Doc. 9365 AN/910 “Manual de Operaciones todo tiempo” de la OACI, dispone que normalmente no se aplica un límite de techo de nubes o visibilidad vertical para la decisión de continuar la aproximación para el aterrizaje, dado que mediante el diseño de Procedimientos de Navegación Aérea se garantiza una trayectoria de vuelo segura a la DA/H o MDA/H”. El Doc. 9365, no establece el valor de “TECHO” como uno de los parámetros que deben ser considerados.

- 2.4** El informe final del Décimo Octavo Taller/Reunión del Grupo de Implantación SAM el cual recomienda que los Estados SAM publiquen la OCA/OCH en los Procedimientos de Aproximación por Instrumentos y que no publiquen MDA/MDH y TECHO, conforme a las regulaciones OACI (Anexo 6, Doc. 8168 y Doc. 9365), con miras a garantizar la armonización en la Región SAM.

3 DISPOSICIONES GENERALES

- 3.1** El Explotador deberá establecer su propia DA/H o MDA/MDH y TECHO requerido, de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 “Operación de Aeronaves” y el Doc. 9365 AN/910 “Manual de Operaciones todo tiempo” de la OACI.
- 3.2** La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), publicará en las Cartas de Aproximación por Instrumentos (IAC), los mínimos de utilización de aeródromo, como la Altitud/Altura de Franqueamiento de Obstáculos (OCA/H) y Visibilidad, de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 “Operación de Aeronaves”, el Doc.8168 OPS/611 PANS/OPS VOL II “Construcción de Procedimientos de Vuelo Visual y por Instrumentos” y el Doc. 9365 AN/910 “Manual de Operaciones todo tiempo” de la OACI.
- 3.3** Las Cartas de Aproximación por Instrumentos (IAC) publicadas a partir de la AMDT AIRAC 01/23, fecha de entrada en vigencia 05 OCT 2023, dejarán de presentar información de “TECHO” requerido, como indicador meteorológico para la determinación de mínimos de utilización de aeródromo para operaciones IFR. Las publicaciones anteriores al 05 OCT 2023, mantendrán la información de “TECHO” requerido, hasta tanto sean sometidas a revisiones y actualizaciones.
- 3.4** La eliminación de la información de “TECHO” requerido de las publicaciones aeronáuticas está orientada a maximizar la capacidad del aeródromo a todo tiempo, atendiendo las recomendaciones de la Gestión del Tránsito Aéreo (ATM) a nivel global, mediante el aumento de la accesibilidad. En consecuencia, contribuirá a la reducción de cierres innecesarios de las operaciones de aeródromo debido a condiciones meteorológicas, sin que la seguridad operacional se vea comprometida.

4 DISPOSICIONES FINALES

- 4.1** Los usuarios e interesados en comunicar preguntas, sugerencias o comentarios, pueden hacerlo en:

❖ **Subdirección de Servicios Aeronáuticos (SDSA)**

Teléfono: +595 21 7585294

e-mail: sdsa@dinac.gov.py

❖ **Gerencia de Tránsito Aéreo (GTA)**

Teléfono: +595 21 645598

e-mail: gta-sdsa@dinac.gov.py

❖ **Departamento Gestión de Información Aeronáutica (AIM)**

Teléfono: +595 21 7585012

e-mail: aim_py@dinac.gov.py
